

La Maná, 30 de Junio del 2017

Señor

José Luis Zambrano Guevara

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COSANDIN S.A
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente tengo a bien comunicarle a usted señor Gerente, que nosotros **LASTRA HERNÁNDEZ VIVIANA MERCEDES** con CI. 050246727-7, **LASTRA HERNÁNDEZ GABRIELA ALEXANDRA** con CI. 120523569-8, **LASTRA HERNÁNDEZ DANIELA ESTEFANIA** con CI. 050346050-3, **LASTRA HERNÁNDEZ VIRGINIA KATHERINE** con CI. 050403160-0, **LASTRA HERNÁNDEZ DORIS MISHELL** con CI. 050409289-1 y **LISETH GABRIELA AVILA CHICHANDA** con CI.092916423-4 representando a **CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA**, accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COSANDIN S.A**, hemos procedido a ceder **40 ACCIONES**, con un valor nominal de USD 1, equivalente a USD 40, que poseemos en la Compañía, a favor de la señora **JUANA AMERICA HERNÁNDEZ JACOME**, portadora de la cédula de ciudadanía **N° 050086575-3**. Lo que ponemos en su conocimiento para que se tome nota en el libro de acciones y accionistas.

El tipo de inversión que se realiza es nacional (ecuatorianos).

Por la atención que se digne dar a la presente comunicación le anticipamos nuestro agradecimiento. Firmamos conjuntamente con el cesionario de nuestras acciones.

Atentamente,

LISETH GABRIELA AVILA CHICHANDA,

Representando a **CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA**

C.C. 092916423-4

VIVIANA MERCEDES LASTRA HERNÁNDEZ

C.C. 050246 727-7



GABRIELA ALEXANDRA LASTRA HERNÁNDEZ

C.C.120523569-8



DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNÁNDEZ

C.C. 050346050-3



VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNÁNDEZ

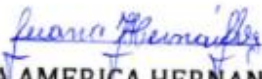
C.C. 050403160-0



DORIS MISHELL LASTRA HERNÁNDEZ

C.C.050409289-1

CEDENTES



JUANA AMERICA HERNANDEZ JACOME

C.C.050086575-3

CESIONARIO

NOTA DE CESION DE ACCIONES



En la ciudad de La Maná, hoy jueves veintidós de junio del año dos mil dieciséis, comparecen por una parte los señores LISSETH GABRIELA AVILA CHICHANDA, en calidad de madre y representante legal de la menor de edad CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA, debidamente Autorizada mediante sentencia de AUTORIZACION JUDICIAL, de fecha 10 de abril del 2017, a las 11h38, en el juicio número 05335-2016-01055, dictada por el señor CANGO AGUIRRE DANIEL ENRIQUE, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón La Maná, VIVIANA MERCEDES LASTRA HERNÁNDEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en este cantón, por sus propios derechos, GABRIELA ALEXANDRA LASTRA HERNÁNDEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en este cantón, por sus propios derechos; DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNÁNDEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliada en este cantón, por sus propios derechos; VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNÁNDEZ de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de mayor de edad, de ocupación ninguna, domiciliada en este cantón, por sus propios derechos; DORIS MISHALL LASTRA HERNÁNDEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliada en este cantón, por sus propios derechos, en calidad de "CEDENTES"; y, por otra parte la señora JUANA AMERICA HERNANDEZ JACOME, en calidad de "CESIONARIO", quienes libre y voluntariamente dicen:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a).- El señor MANUEL MESÍAS LASTRA CHALA, falleció el seis de julio del dos mil dieciséis, en el Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, sin otorgar testamento y a su muerte dejó como únicos, y universales herederos a: VIVIANA MERCEDES LASTRA HERNÁNDEZ, GABRIELA ALEXANDRA LASTRA HERNÁNDEZ, DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNÁNDEZ, VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNÁNDEZ, DORIS MISHALL LASTRA HERNÁNDEZ; y, CRISTIAN MANUEL LASTRA HERNANDEZ, este último fallecido, y por derecho de representación quedo la menor de edad CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA,

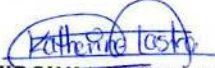
representada por su madre Lisseth Gabriela Avila Chichanda; y, como ~~conyugue~~ sobreviviente con derecho a gananciales la señora JUANA AMERICA HERNÁNDEZ JACOME; y, entre uno de sus bienes hereditarios dejo CUARENTA ACCIONES DEL VALOR DE UN DÓLAR CADA UNA, en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COSANDIN S.A; con todos los derechos y obligaciones de los accionistas de conformidad a la Ley de Compañías y Estatuto Social de la misma, conforme consta en la CERTIFICACION extendida por el señor José Luis Zambrano, en su calidad de Gerente de la referida compañía, que se anexa como habilitante. b).- El 20 de julio del 2016, mediante Acta Notarial, ante la señora Abogada Wilma Marina Almeida Palate, Notaría Segunda del cantón La Maná, CONCEDIO "LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO sin perjuicio del derecho de terceros de todos los bienes muebles e inmuebles especialmente del vehículo, los derechos y acciones y los derechos y acciones de socio detallados en líneas anteriores, dejados por el causante MANUEL MESIAS LASTRA CHALA, a favor de sus hijas y nieta en su orden VIVIANA MERCEDES LASTRA HERNÁNDEZ, GABRIELA ALEXANDRA LASTRA HERNÁNDEZ, DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNÁNDEZ, VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNÁNDEZ, DORIS MISHHELL LASTRA HERNÁNDEZ; y a la menor CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA, representada por su madre Lisseth Gabriela Ávila Chichanda por el derecho de representación de su padre quien en vida se llamó Cristian Manuel Lastra Hernández". Que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de La Maná el 21 de julio del 2016, bajo el número setenta y ocho (78) de Sentencias y con el número mil ciento uno (1101) de Repertorio.

SEGUNDA: CESION Y TRANSFERENCIA.- Las señoras LISSETH GABRIELA AVILA CHICHANDA, por los derechos que representa de su hija la menor de edad CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA, debidamente Autorizada mediante sentencia de AUTORIZACION JUDICIAL, de fecha 10 de abril del 2017, a las 11h38, en el juicio número 05335-2016-01055, dictada por el señor CANGO AGUIRRE DANIEL ENRIQUE, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón La Maná; VIVIANA MERCEDES LASTRA HERNÁNDEZ, por sus propios derechos; GABRIELA ALEXANDRA LASTRA HERNÁNDEZ, por sus propios derechos; DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNÁNDEZ, por sus propios derechos; VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNÁNDEZ, por sus propios derechos;y, DORIS MISHHELL LASTRA HERNÁNDEZ, por sus propios derechos, CEDEN Y TRANSFIEREN la



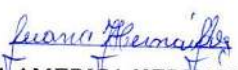


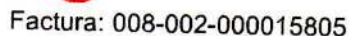

DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNÁNDEZ
C.C. 050346050-3


VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNÁNDEZ
C.C. 050403160-0




DORIS MISELL LASTRA HERNÁNDEZ
C.C.050409289-1
CEDENTES


JUANA AMERICA HERNANDEZ JACOME
C.C.050086575-3
CESIONARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20170502002000694

Ante mí, NOTARIO(A) WILMA MARINA ALMEIDA PALATE de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) LISSETH GABRIELA AVILA CHICHANDA portador(a) de CÉDULA 0929164234 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en MACHALA, REPRESENTANDO A la menor de edad CARIDEE CRISTINA LASTRA AVILA, en calidad de madre y representante legal, debidamente Autorizada mediante sentencia de AUTORIZACION JUDICIAL, de fecha 10 de abril del 2017, a las 11h38, en el juicio número 05335-2016-01055, dictada por el señor CANGO AGUIRRE DANIEL ENRIQUE, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón La Maná en calidad de COMPARECIENTE; GABRIELA ALEXANDRA LASTRA HERNANDEZ portador(a) de CÉDULA 1205235698 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en LA MANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNANDEZ portador(a) de CÉDULA 0503460503 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en LA MANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; DORIS MISHALL LASTRA HERNANDEZ portador(a) de CÉDULA 0504092891 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en LA MANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; VIVIANA MERCEDES LASTRA HERNANDEZ portador(a) de CÉDULA 0502467277 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en LA MANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNANDEZ portador(a) de CÉDULA 0504031600 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en LA MANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; JUANA AMERICA HERNANDEZ JACOME portador(a) de CÉDULA 0500865753 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil VIUDO(A), domiciliado(a) en LA MANA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. LA MANA, a 22 DE JUNIO DEL 2017, (16:46).

Gabriela Lobo
LISSETH GABRIELA AVILA CHICHANDA
CÉDULA: 0929164234

GABRIELA ALEXANDRA LASTRÁ HERNANDEZ
CÉDULA: 1205235698



DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNANDEZ
CÉDULA: 0503460503



DORIS MISHELL LASTRA HERNANDEZ
CÉDULA: 0504092891



VIVIANA MERCEDES LASTRA HERNANDEZ
CÉDULA: 0502467277



VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNANDEZ
CÉDULA: 0504031600




JUANA AMERICA HERNANDEZ JACOME
CÉDULA: 0500865753



NOTARIO(A) WILMA MARINA ALMEIDA PALATE
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LA MANA



**JUEZ PONENTE: CANGO AGUIRRE DANIEL ENRIQUE, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANA.**

La Mana, lunes 10 de abril del 2017, las 11h38. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa Abg. Daniel Enrique Cango Aguirre, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón La Mana, Provincia de Cotopaxi, creada mediante Resolución No. 143-2013 de fecha 23 de septiembre del 2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en lo principal agréguese a la causa los anexos presentados por el contra-demandante en lo principal, encontrándose la causa en estado resolver y de acuerdo al Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos se hacen las siguiente consideraciones: PRIMERO.- COMPETENCIA.- Al amparo de lo establecido en el Art. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, y con la resolución No. 143-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de 23 de septiembre del 2013 el suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa.- SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- En el procedimiento de la causa, se ha dado el trámite inherente a la misma este es el Voluntario y no existiendo vicios de procedimiento o procedibilidad que afecten a la causa se declara la validez de todo lo actuado: TERCERO.- IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Los comparecientes son en calidad de actora o solicitante la señora LASTRA HERNANDEZ VIVIANA MERCEDES, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía No. 050246727-7, de estado civil casada, de 34 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliada en este Cantón La Maná, en representación de LISSETH GABRIELA AVILA CHICHANDA. CUARTO.- LA ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y LA DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.- La parte solicitante en su demanda manifiesta que de la posesión efectiva vendrá a su conocimiento que nosotros Viviana Mercedes Lastra Hernandez, Gabriela Alexandra Lastra Hernandez, Daniela Estefanía Lastra Hernandez, Virginia Katherine Lastra Hernandez, Doris Mishell Lastra Hernandez, la menor CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA, en derecho de representación de su padre quien en vida se llamó CRISTIAN MANUEL LASTRA HERNANDEZ que somos legítimos herederos, de los bienes dejados por el causante señor MANUEL MESIAS LASTRA CHALA, dejó como bienes hereditarios los siguientes: Un vehículo de las características: PLACAS. LAE0839, MARCA HINO, TIPO CAJON-C, AÑO 1996, MODELO FF2HMSA, PAIS DE ORIGEN JAPON, MOTOR H07CTA40414, COLOR BLANCO, CHASIS FF2HMS10077. Los derechos y acciones dejados por del hoy fallecido MANUEL MESÍAS LASTRA, sobre un lote de terreno de la superficie de trescientos metros cuadrados, adquiridos por los abuelos paternos de MANUEL MESÍAS LASTRA CHALA, sobre un lote de terreno de la superficie de trescientos metros cuadrados adquiridos por los padres del causante MANUEL MESÍAS LASTRA CHALA, señores SEGUNDO ISMAEL LASTRA CEVALLOS, y ADRIANA CHALA MOSQUERA, los mismo que fallecieron, el lote de terreno compraron al señor CARLOS LOZADA QUINTANA, mediante escritura pública otorgada en la Notaria tercera de Latacunga, el trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de Propiedad de Pujilí, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, según consta de la posesión efectiva celebrada en la Notaria Publica del Cantón La Maná, ante el doctor Fernando Rodríguez Boada, el 19 de octubre del año dos mil siete, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón La Maná, el treinta y uno de octubre del dos mil siete. Posteriormente se realizada posesión efectiva celebrada en la notaria segunda del cantón La Maná el veinte de julio del dos mil dieciséis inscrita el veintiuno de Julio del dos mil dieciséis, bajo el número setenta y ocho del libro de sentencia y anotado bajo el número mil sienta uno del libro de repertorio. Los derechos y acciones, de un puesto en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADO COSANDIN S.A, con cuarenta acciones del valor de un dólar cada una. PRETENSIÓN CONCRETA: Es el caso señor Juez que nos ha hecho imposible cubrir los gastos de salud, vestimenta, alimentación, educación, vivienda de la menor CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA. Por lo expuesto amparados en lo tipificado en los Arts. 297 y 418 del Código Civil, acudo ante su Señoría y manifiesto que en sentencia, se digne conceder AUTORIZACIÓN DE VENTA, de los bienes antes descritos y los derechos y acciones correspondientes. Solicita que a los presuntos herederos, de los fallecidos Manuel Mesías Lastra Chala como su hijo Cristian Manuel Lastra Hernández, se lo citara por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Cotopaxi, de acuerdo al Art 56 del COGEP, a Viviana



Mercedes Lastra Hernández, Gabriela Alejandra Lastra Hernández, Daniela Esmeralda Lastra Hernández, Virginia Katherine Lastra Hernández, y Doris Mishell Lastra Hernández y a los herederos de Manuel Mesías Lastra Chala, se lo citara en los Álamos el 27 de noviembre, para mayor ilustración adjunta croquis respectivo. QUINTO.- LA DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.- No hay excepciones previas.- SEXTO.- LA MOTIVACIÓN: El Art. 297 del Código Civil dispone: No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez con conocimiento de causa. Art. 418 prescribe: No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o dote, ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas. El Art. 268 del Código Civil dispone: "Corresponde de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos", en concordancia con lo prescrito en el Art. 283 de la misma Ley "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia", y sobre el mismo tema el Código de la niñez y adolescencia preceptúa: Art. 9.- "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos", responsabilidad que en la especie, se ha trasladado al accionante en calidad de abuelo de la menor de edad en razón del fallecimiento de su progenitora y al desconocerse la identidad de su padre, y el Art 11 ibídem que manifiesta " El interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas , el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. SÉPTIMO.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: La Corte Nacional al respecto, mediante Resolución No. 83-99, de fecha 11 de febrero de 1999 publicada en R.O. 159 de fecha 30 de marzo 1999, (Fallo de triple reiteración) se pronunció señalando: "la valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben hacerlo aplicando, como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados, según nuestro ordenamiento jurídico vigente la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. El Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos dispone que carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. Lo importante y único es la verdad procesal, y que su decisión tendrá que ceñirse a ella para ser recta y legal; es en este marco de verdad y validez e inmediatez que cabe el siguiente análisis: 1.- La actora presenta una posesión efectiva de quien pide la autorización de la niña Caridee Cristhina Lastra Ávila tiene como padre al causante al señor Cristian Manuel Lastra Hernández, de igual manera a su abuelo Manuel Mesías Lastra Chala esto de acuerdo a las inscripciones de defunción que obra a fojas 1 y 2 y en calidad de derecho de representación se solicita la autorización de venta de estos bienes que se detalla en su demanda, se desprende que de la posesión efectiva a la muerte del causante señor Manuel Mesías Lastra Chala dejó proindiviso posesión efectiva a favor de sus demás hijos incluido al padre de la niña al señor Cristian Lastra Hernández esto consta de fojas 16 a 46 en la cual nos dilucida que existe participantes y derechos que les corresponden en este caso a los tíos o tías de la niña Caridee Cristhina Lastra Ávila, a fs. 4, 4vta. y 5 se encuentra el certificado único vehicular del vehículo de PLACAS. IAE0839, MARCA HINO, TIPO CAJON-C, AÑO 1996, MODELO FF2HMSA, PAIS DE ORIGEN JAPON, MOTOR H07CTA40414, COLOR BLANCO, CHASIS FF2HMS10077, a fs. 6 consta una certificación de la Compañía de Transporte de Carga Pesada emitido por su Gerente señor José Luis Zambrano, en la que manifiesta que el causante señor LASTRA CHALA MANUEL MESÍAS FUE

ACCIONISTA, con derechos y acciones, de un puesto en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADO COSANDIN S.A, 40 ACCIONES del valor de UN DÓLAR cada una. a fs. 15 se encuentra el Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad que desprende la existencia de un bien inmueble, de la superficie de trescientos metros cuadrados adquiridos por los padres del causante MANUEL MESÍAS LASTRA CHALA, señores SEGUNDO ISMAEL LASTRA CEVALLOS, y ADRIANA CHALA MOSQUERA, los mismo que fallecieron, el lote de terreno lo compraron al señor CARLOS LOZADA QUINTANA mediante escritura pública otorgada en la Notaria Tercera del Cantón Latacunga, el trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de Propiedad de Pujilí, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, consta la posesión efectiva de la misma en la Notaria Publica del Cantón La Maná, ante el doctor Fernando Rodríguez Boada, el 19 de octubre del año dos mil siete, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón La Maná, el treinta y uno de octubre del dos mil siete, concede la posesión efectiva proindiviso a: LUIS, GLORÍA MARÍA DE MERCEDES, LUCIANO, SEGUNDO ISRAEL, MARÍA ANGELITA, MANUEL MESÍAS, HUGO GERMAN, MARÍA ANA LUCÍA y EVER AMILCAR LASTRA CHALA, posterior existe una posesión efectiva de los bienes dejados proindiviso del señor MANUEL MESÍAS LASTRA CHALA a sus herederos: Viviana Mercedes Lastra Hernández, Gabriela Alexandra Lastra Hernández, Daniela Estefanía Lastra Hernández, Virginia Katherine Lastra Hernández, Doris Mishell Lastra Hernández y CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA por derecho de representación de su padre fallecido señor CRISTIAN MANUEL LASTRA HERNANDEZ, con esto se ha establecido que materialmente existe y se encuentra comprobado la existencia de los bienes muebles e inmueble que solicita la venta de esta causa, con respecto a la utilidad del mismo si es viable su solicitud se tiene su informe emitido por la oficina técnica de esta Unidad Judicial en las conclusiones manifiesta en su punto ocho que CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA socioeconómicamente depende de forma total de su progenitora y de su familia ampliada, sin embargo los mismos no cuentan con un respaldo económico estable con el que puedan seguir brindando el apoyo de la niña quien día a día exige de mayores recursos para su desarrollo integral. Se recomienda que en base a la situación económica se recomienda que la pretensión legal que realiza la misma sea tomada en cuenta, siempre y cuando los recursos económicos que se obtengan sean empleados en aspectos importantes (educación, salud, vestido, alimentación, recreación entre otros) para el desarrollo de CARIDEE CRISTHINA. De conformidad al Art 60 del Código de la Niñez y adolescencia que establece "Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecte. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad madurez...", el suscrito ha escuchado en audiencia reservada a la niña CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA quien ha manifestado estar de acuerdo con la venta y la autorización judicial solicitada para proceder a la venta. SÉPTIMO.- Por lo expuesto anteriormente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se concede directamente a la señora AVILA CHICHANDA LISSETH GABRIELA, la autorización judicial respectiva, para que pueda intervenir en nombre y representación legal de su hija CARIDEE CRISTHINA LASTRA AVILA, en la venta de los derechos y acciones que les corresponden, del vehículo de PLACAS, IAE0839, MARCA HINO, TIPO CAJON-C, AÑO 1996, MODELO FF2HMSA, PAIS DE ORIGEN JAPON, MOTOR H07CTA40414, COLOR BLANCO, CHASIS FF2HMS10077, así como del bien inmueble, de la superficie de trescientos sesenta metros cuadrados adquiridos por los padres del causante MANUEL MESÍAS LASTRA CHALA, señores SEGUNDO ISMAEL LASTRA CEVALLOS, y ADRIANA CHALA MOSQUERA, lote adquirido mediante escritura pública otorgada en la Notaria Tercera del Cantón Latacunga, el trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de Propiedad de Pujilí, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, bajo la partida No. (663) del registro de la Propiedad y de las acciones que le correspondan de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COSANDIN S.A, (40 ACCIONES del valor de UN DÓLAR cada una). Con el fin de precautelar y garantizar que el producto de dicha venta sea invertida para la educación y bienestar social y económico de la misma, se dispone que el accionante aperture una cuenta o póliza de acumulación a nombre de la menor de edad en donde se depositará el dinero de dicha venta, quedando el actor obligado a la rendición de cuentas en lo que corresponda en derecho. De conformidad con lo prescrito en el Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 284 del Código

Orgánico General de Procesos, se obliga a los juzgadores a que, en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso, se califique la forma de litigar de los sujetos procesales; no existe parte demandada que haya adecuado su conducta a la mala fe, deslealtad procesal, malicia o temeridad; de igual manera, el derecho de acción que ha ejercido el actor, bajo ningún concepto podría determinarse que obedece a malicia, temeridad, mala fe o deslealtad procesal ya que del análisis realizado se justifica su razón para accionar al órgano jurisdiccional, en consecuencia, no cabe la condena en costas a sujeto procesal alguno. Ejecutoriada la presente sentencia, el señor Actuario de este despacho confiera las copias certificadas correspondientes, para los fines pertinentes.- Actué el señor Ab. Gustavo Villacis Oña, en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad Judicial, mediante memorándum No. 0568-DPX-2017/VT, de fecha 4 de abril del 2017, suscrito por la Dra. Lucia Bolaños Reyes, Directora Provincial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

CANGO AGUIRRE DANIEL ENRIQUE
JUEZ

Certifico:

VILLACIS OÑA GUSTAVO EDUARDO
SECRETARIO (RT)

En La Mana, lunes diez de abril del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: LASTRA HERNANDEZ VIVIANA MERCEDES en la casilla No. 39 y correo electrónico lucia-quevedo@hotmail.com del Dr./Ab. QUEVEDO GUAROCHICO AIDA LUCIA. No se notifica a DANIELA ESTEFANIA LASTRA HERNANDÉZ, DORIS MISHELL LASTRA HERNANDÉZ, GABRIELA ALEXANDRA LASTRA HERNANDÉZ, MANUEL MESIAS LASTRA CHALA, VIRGINIA KATHERINE LASTRA HERNANDÉZ, VIVIANA MERCEDES LASTRA HERNÁNDEZ por no haber señalado casilla. a: LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS en su despacho. Certifico:

VILLACIS OÑA GUSTAVO EDUARDO
SECRETARIO (RT)

DANIEL.CANGO

Ciento Veinte y dos 122/
RAZON: Siento como tal que, la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, por no haberse interpuesto recurso alguno. Lo Certifico.
Maná 18 de abril del año 2017.


Ab. Franklin Efrén de la Guerra Pilco
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LASTRA HERNANDEZ DORIS MISHELL
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LA MANA
FECHA DE NACIMIENTO **1985-07-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

Nº **050409289-1**




INSTRUCCIÓN
ZACHERLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LASTRA CHALA MANUEL MESIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ JACOME JUANA AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2013-08-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-25

V4444V4444



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
3 DE ABRIL 2017

017
JUNTA Nº

017 - 274
NÚMERO

0504092891
CÉDULA

LASTRA HERNANDEZ DORIS MISHELL
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA

LA MANA
CANTÓN

LA MANA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:




CNE

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
SUFRAGANDO
EL 20 DE ABRIL

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 1 folio(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado 1 fotocopia (s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná, conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 22 de 06 del 2017

Ab. Wilma Marina America Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTÓN LA MANÁ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENDUJACIÓN

CIUDADANÍA N. 050246727-7

LA STRA HERNANDEZ VIVIANA MERCEDES

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LA MANA
LA MANA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-04-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

FERNANDO GREGORIO CEPEDA C

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LA STRA MANUEL MESIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HERNANDEZ JUANA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2015-01-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-19

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LA MANA
Ab. Wilma Marina Almeida

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

017 JUNTA No

017 - 277 NÚMERO

0502467277 CEDULA

LA STRA HERNANDEZ VIVIANA MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA

LA MANA CANTÓN

LA MANA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

WILMA PALATE

Razón CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fué presentado por el interesado en / foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado / fotocopia(s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná; conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 22 de 06 de 2017

Ab. Wilma Marina Almeida Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTÓN LA MANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CENIA DE
CIUDADANÍA DISCAPACIDAD N. 050346050-3

APellidos y Nombres
**LASTRA HERNANDEZ
DANIELA ESTEFANIA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
LA MANA**

FECHA DE NACIMIENTO 1991-05-26

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

EDUCACIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **BACHILLER**

APellidos y Nombres del Padre
LASTRA CHALA MANUEL MESIAS

APellidos y Nombres de la Madre
HERNANDEZ JACOME JUANA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUEVEDO
2016-07-15**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-15

V1333V4242

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LA MANA
Wlma Marina Almeida Palate

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

017 JUNTA No.

017 - 273 NÚMERO

0503460503 CENIA

APellidos y Nombres
LASTRA HERNANDEZ DANIELA ESTEFANIA

COTOPAXI PROVINCIA

LA MANA CANTON

LA MANA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA:

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD CONADIS

LASTRA HERNANDEZ
DANIELA ESTEFANIA

C.I. No.: 0503460503

CARNÉ No.: 05.4081

DISCAPACIDAD: FISICA

PORCENTAJE: 40 %

FIRMA O HUELLA DIGITAL

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:
LA MANA

032687372

PROVINCIA DE CARNETIZACIÓN:
COTOPAXI

08 N° 28-Jun-2010
066239

RAZÓN CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fue presentado por el interesado en /foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado / fotocopia(s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná; conforme lo ordena la Ley.

La Maná 22 de 06 de 2017

Wlma Marina Almeida Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON LA MANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 120523569-8

APELLIDOS Y NOMBRES
LASTRA HERNANDEZ
GABRIELA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
PUJILI

FECHA DE NACIMIENTO 1996-01-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JORGE EFRAIN
VEGA BRITO

INSTRUCCION BASICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LASTRA CHALA MANUEL MESIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ JACOME JUANA AMERICA

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

V4444V4442

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUEVEDO
2016-08-15
FECHA DE EXPIRACION
2026-08-15

NOTARIA SEGUNDA DE LA MANA
La Maná, Cotopaxi
Wilma Marina Almeida Palate

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

017
JUNTA Nº

017 - 275
NÚMERO

1205235698
CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
LASTRA HERNANDEZ GABRIELA
ALEXANDRA

COTOPAXI
PROVINCIA
LA MANA
CANTÓN
LA MANA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA:

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
VOTANTES Y DECISIONES

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACPEDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZÓN CERTIFICO.- Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fué presentado por el interesado en (foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado (fotocopia (s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná; conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 22 de 06 de 2017

Ab. Wilma Marina Almeida Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTÓN LA MANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
*PCD
APELLIDOS Y NOMBRES
LAstra HERNANDEZ VIRGINIA KATHERINE
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LA MANA
FECHA DE NACIMIENTO 1993-02-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

No. 050403160-0

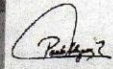




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN NINGUNA V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LAstra CHALA MANUEL MESIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ JACOME JUANA AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LA MANA
2009-11-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-11-23

000156013





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

017
JUNTA No.

017 - 276
NUMERO

0504031600
CÉDULA

LAstra HERNANDEZ VIRGINIA KATHERINE
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA
LA MANA
CANTON
LA MANA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:




ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

FIRMA REPRESENTANTE DE LA JUNTA IMP-10M-MJ

RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fue presentado por el interesado en / foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado / fotocopia (s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná; conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 22 de 06 de 2017

Ab. Wilma Marina Almeida Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTÓN LA MANA

ECUATORIANA*****
 SUTFRN
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUAN AVILA VELASQUEZ
 LIDIA CHICHANDE LOOR
 EL EMPALME 30/06/2010
 30/06/2022
 REN 2734035

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
 IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 AVILA CHICHANDA LISSETH GARRIBO
 MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA
 14 JULIO 1990
 004- 0162 00885 F
 MANABI/ PICHINCHA
 PICHINCHA 1990

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LA MANA

CRE 2017 CERTIFICADO PROVISIONAL EL ORO

FECHA: 12-06-2017 N° 7684

Certifico que la (el) ciudadana (o):
 AVILA CHICHANDA LISSETH GARRIBO
 Portador de la cédula de ciudadanía No.: 072916423-4

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido hasta 30 de Junio de 2017 para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas respectivas por no haber comparecido a votar conforme a las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser convalidado hasta que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

SECRETARÍA
 Lcda. Georgina Morán C.
 SECRETARÍA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL EL ORO

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fue presentado por el interesado en /foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado 1 fotocopia (s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná; conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 22 de 06 de 2017

Ab. Wilma Manja Almeida Palate
 NOTARIA SEGUNDA DEL
 CANTÓN LA MANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **125034406-4**

CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
LAстра AVILA
CARIDE CRISTHINA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PICHINCHA
PICHINCHA GERMUD
FECHA DE NACIMIENTO **2010-01-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**



INSTRUCCIÓN **NINGUNA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **NINGUNA** E33331/2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LAстра HERNANDEZ CRISTIAN MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILA CHICHANDA LISSETH GABRIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2012-08-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-23


DIRECTOR GENERAL

NO FIRMA
FIRMA DEL CEDULADO



RAZÓN CERTIFICADO.- Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fue presentado por el interesado en /foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado la fotocopia(s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná; conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 22 de 06 de 2017


Ab. Wilma Marina Almeida Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTÓN LA MANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERNANDEZ JACOME JUANA AMERICA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO **1960-03-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **VIUDO**
MANUEL LASTRA CHALA

Nº **050086575-3**




INSTRUCCION **BASICA** PROFESION / OCUPACION **QUEHACER DOMESTICOS** V2333V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **HERNANDEZ JOSE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JACOME VIRGINIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **MILAGRO 2016-07-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-07-11**

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LA MANA
La Maná, Cotopaxi
Ab. Wilma Marina Almeida Palate




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

016 JUNTA Nº
016 - 008 NÚMERO
0500865753 CÉDULA

HERNANDEZ JACOME JUANA AMERICA
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA
LA MANA CANTÓN
LA MANA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:




ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RECIBIDO
PROCESAMIENTO DE LA ARV

RAZÓN CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 1 hoja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado 1 fotocopia (s) que entregué al mismo, habiendo archivado una igual en el Libro de Diligencias de la Notaría Segunda del Cantón La Maná, conforme lo ordena la Ley.

La Maná a 22 de 06 de 2017

Ab. Wilma Marina Almeida Palate
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LA MANA